

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señora
ERLY JANED CASALLAS CARDENAS
R.L. CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA
Dirección electrónica: altosdelasabana.admon@gmail.com
Teléfono de contacto: 3163515239

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 0086
de fecha 6 ENE 2024

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se niega la concesión de aguas subterráneas solicitada con radicado CAM No. 7835 del 10 de julio de 2023.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyector: DMendiveiso
Expediente: PCAS -00035-23

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **0086**
(**16 ENE 2024**)

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA CON NIT. 901.555.229-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *“(…) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *“(…) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...).”* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *“(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que por medio de radicado CAM No. 2299 del 04 de mayo de 2023, la propiedad horizontal CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA con NIT. 901.555.229-1, representada legalmente por la señora ERLY JANET CASALLAS CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.559.526 expedida en Rivera, solicitó la liquidación por servicio de evaluación - F – CAM 203 V4- para un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que a través de radicado CAM No. 1511 del 19 de mayo de 2023, la Corporación da respuesta a la solicitud realizada, remitiendo la liquidación de costos por servicio de evaluación correspondiente y el listado de requisitos legales que debe adjuntar.

Que mediante radicado CAM No. 7835 del 10 de julio de 2023 la Propiedad Horizontal CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA con NIT. 901.555-229-1, a través de su Representante Legal, la señora ERLY JANED CASALLAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.559.526 expedida en Rivera, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado “Condominio Campestre Altos de la Sabana” ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, para uso doméstico, consumo humano, riego de jardines y recreativo (Llenado de piscinas).

Que a través de oficio con radicado CAM No. 7066 del 21 de julio de 2023, se requirió información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que a través de oficio con radicado CAM No. 12279 del 24 de agosto de 2023, el interesado en el trámite entregó la información faltante requerida.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 1084 del 21 de septiembre de 2023, esta Subdirección solicita a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación concepto de técnico de compatibilidad de uso del suelo de acuerdo con el certificado de uso de suelo el EOT del municipio.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 1288 2023 del 20 de octubre de 2023, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de esta Corporación, emitió el concepto técnico de compatibilidad solicitado a través de memorando No. 1084 del 21 de septiembre de 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante Auto No. 00035 de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve dar inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas, conforme la solicitud presentada por la propiedad horizontal CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA con NIT. 901.555-229-1, a través de su Representante Legal, la señora ERLY JANED CASALLAS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.559.526 expedida en Rivera, en beneficio del predio denominado "Condominio Campestre Altos de La Sabana" ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, para uso doméstico, consumo humano, riego de jardines y llenado de piscinas.

Que a través de radicado CAM No.19527 del 24 de noviembre de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Palermo el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. 23756 de diciembre de 2023, la Alcaldía de Palermo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 14 de diciembre de 2023, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 14 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 00035 de fecha 20 de noviembre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 756 de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2.ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el Condominio Campestre Altos de la Sabana, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila) sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. *Coordenadas del pozo objeto a concesionar*

Pozo	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°19'38.64"O	2°56'12.08"N	861033	816570

Fuente. Autor



Imagen 1. Georreferenciación del pozo objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en el Condominio Altos de la Sabana, vereda Oriente, del municipio de Palermo – Huila.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el pozo en el predio mencionado hace parte del Grupo Honda el cual según Guerrero (1993) estableció una subdivisión en formaciones la Victoria y Villavieja. Este aflora en la parte noroccidental de esta Región, en el Desierto de La Tatacoa y en una pequeña zona en la parte suroccidental de la Región hidrogeológica "El Hobo-Baraya". Es de tipo regional y tiene un espesor medio de aproximadamente 800 m. La litología de las rocas acuíferas está representada por una capa gruesa de arenas cuarzosas grises, con intercalaciones arcillosas; en su parte inferior presenta un horizonte de conglomerados de aproximadamente 60-80 m de espesor. El acuífero es de carácter semiconfinado, con coeficiente de almacenamiento entre 0.002 y 0.001 y transmisividades que oscilan entre 8 y 109 m²/día.

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado "Sin denominación", en dirección noroeste del pozo, a 44 metros de distancia aproximadamente; sin embargo, durante la visita técnica no se evidencia el paso de dicho drenaje.



Imagen 2. Ubicación georeferenciada del pozo e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC.

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
<i>Profundidad del pozo</i>	<i>140 metros</i>
<i>Longitud de filtros</i>	<i>89 metros</i>
<i>Material de revestimiento</i>	<i>Tubería</i>
<i>Tubería de impulsión</i>	<i>PVC de 3"</i>
<i>Elevación del piso</i>	<i>No presenta</i>



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Registro fotográfico No. 1. Pozo objeto a concesionar, a cargo del Condominio Campestre Altos de La Sabana, vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila)

Tabla 4. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	Sumergible
Marca	Pedrollo
Tubería de descarga	PVC 3"
Potencia	10 HP
Caudal de explotación	7 l/s

Fuente. Información presentada por el interesado

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del pozo a cargo del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA, fue realizada por el interesado de la concesión de aguas subterráneas los días 11 y 12 de enero de 2021, y su informe se allego mediante radicado CAM No. 7835 2023-E del 10 de julio de 2023, el caudal de bombeo fue de 7 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del pozo

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	300 minutos
Caudal de bombeo	7 l/s
Nivel estático	8 m
Nivel dinámico final	35 m
Abatimiento total	27 m
Transmisividad – Tiempo de bombeo (T)	27,5 m ² /día
Transmisividad – Tiempo de recuperación (T)	21,0 m ² /día
Capacidad Especifica (Ce)	0,259 l/s/m
Conductividad hidráulica (K)	1,8 m/día
Coefficiente de almacenamiento (s)	0,0001

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Hidrogeología

El acuífero a captar por parte del pozo profundo ubicado en el Condominio Campestre Altos de la Sabana, es el del Grupo Honda el cual en el área de estudio se comporta como acuífero semiconfinado conformado principalmente por intercalaciones de capas gruesas (hasta 8 m) de lodolitas y arcillolitas pardas y grises y areniscas grises. Las areniscas compuestas por cuarzo (70%), chert (25%) y escasos líticos y areniscas con niveles ligeramente Conglomeráticos, con venillas de calcita y concreciones arenosas con cemento calcáreo.

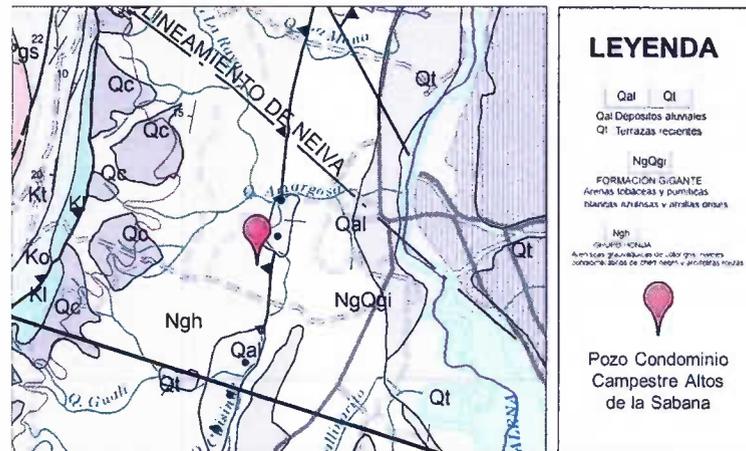


Imagen 3. fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. Se evidencia que el pozo se encuentra, sobre el Grupo Honda (Ngh). **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

2.1.6 Compatibilidad con Uso del Suelo

Mediante el memorando CAM No. 1084 del 21 de septiembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, solicita apoyo a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT para conceptuar sobre la viabilidad del proyecto con los usos de suelo establecidos en el Estudio de Ordenamiento Territorial – EOT, del municipio de Palermo; con base en esta solicitud, el día 20 de octubre de 2023 mediante memorando No. 1288 2023, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial menciona lo siguiente:



Imagen x. Geolocalización predio lote “El Vergel y El Recodo”, condominio Altos de la Sabana, conforme al acuerdo 031 2007.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

*“En el expediente se presentó una certificación dada por parte de la alcaldía de planeación indicando que el uso del suelo del predio es **RESIDENCIAL VIVIENDA UNI-FAMILIAR** sin embargo aclara que este fue otorgado en la vigencia 2012-2015, también indica que el predio se encuentra en el corredor suburbano JUNCAL-BETANIA pero verificado cartográficamente parte del número de cédula catastral relacionado se encuentra ubicado en suelo de vivienda campestre denominado **DESARROLLO DE VIVIENDA ESTRATO ALTO**. Así mismo, el equipo técnico revisó lo establecido en el EOT del municipio de Palermo, contenido en el Acuerdo 031 del 14 de junio de 2007, donde se expresa lo siguiente:*

Artículo N° 286°. Vivienda campestre en suelos suburbanos. 67p}

Corresponde a la edificación destinada al uso residencial que se localiza en suelo rural, en lotes que no cuentan con predominio en los usos propios del área rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural, o son alternativa de alojamiento para la población del campo que labora en áreas productivas próximas a sus viviendas. Se consideran desarrollos con características asimilables a lo urbano y a ellos se imputarán las cargas propias de los inmuebles urbanos. Para el desarrollo de vivienda campestre se deberá desarrollar en los corredores suburbanos de servicios especiales, Agroturístico y el suelo suburbano sobre la vía a Teruel. y su densidad será en lotes mínimos de 2.500 mts cuadrados

Artículo N° 194°. ZONIFICACIÓN POR ACTIVIDADES. *Adóptese como zonificación general de usos del suelo para las zonas urbanas del Municipio de Palermo, la consignada sobre los planos originales elaborados por el Municipio, en escala indicada y que contiene la zonificación por actividades. Por las características particulares con que cuentan algunos sectores del Municipio, se establecerá un tratamiento diferencial en el manejo de actividades, alturas, tamaño de los predios, áreas libres, retiros, índices de construcción u ocupación y tipologías de vivienda entre otros*

Artículo N° 195°. Zonas de Uso Residencial: *Es la utilización que se da a una edificación para servir de habitación permanente a la población. Según el número de unidades habitacionales independientes por predio y su disposición o no de áreas de servicios comunes, se identifican las siguientes modalidades:*

- .* Vivienda unifamiliar.
- .* Vivienda bifamiliar.
- .* Vivienda trifamiliar.
- .* Vivienda multifamiliar.
- .* Vivienda compartida.
- .* Agrupaciones o Conjuntos.

El manejo diferenciado de las normas que definen la aptitud de las estructuras para el uso residencial, dependerá del área del predio y del lugar específico donde se ubica. Según el Acuerdo 031 2007, los usos para la zona de servicios son los siguientes:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ÁREAS	PRINCIPAL	COMPLEMENT	COMPAT	PROHIBIDOS	NORMAS URBANISTICAS
RESIDENCIAL ESPECIAL CAMPESTRE	Vivienda unifamiliar y bifamiliar. Residencias turísticas.	Industria artesanal de bajo impacto, restaurantes.	Agrícola de bajo impacto, Recreación pasiva,	Demas usos que alteren el carácter residencial campestre. INDUSTRIA LOCAL	Tamaño mínimo de lote el existente a la sanción del DECRETO. Densidad máxima 4 viviendas por hectárea. Aislamientos sobre vías y predios vecinos mínimo de 10 metros. Altura máxima 2 pisos. AREA MAXIMA DE CONSTRUCCION TOTAL DEL 15%

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Teniendo en cuenta el tipo de proyecto y usos para los que se desea ser aprovechado el recurso hídrico subterráneo, la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, concluye que “es COMPATIBLE SOLO para el polígono inmerso en el suelo de vivienda campestre, correspondiente a 6,7 Has”, sin embargo, el proyecto CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA, abarca más área del autorizado para este tipo de uso de suelo.*



Imagen x. Geolocalización predio lote “El Vergel y El Recodo”, condominio Altos de la Sabana, conforme al acuerdo 031 2007.

- *La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el CONDOMINIO CAMPESTRE ALTO DE LA SABANA, ubicado en la vereda*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila), representada legalmente por la señora Eryl Janet Casallas Cárdenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.559.526, como acuífero semiconfinado conformado principalmente por intercalaciones de capas gruesas (hasta 8 m) de lodolitas y arcillolitas pardas y grises y areniscas grises, correspondiente al Grupo Honda (Ngh).

- El pozo se localiza en en el CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA, representada legalmente por la señora Eryl Janet Casallas Cárdenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.559.526, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila). departamento del Huila.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

No es viable otorgar un permiso de concesión de aguas subterráneas al CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila), representada legalmente por la señora Eryl Janet Casallas Cárdenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.559.526, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto de uso del suelo emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT de la CAM, donde se concluye que “...se tiene que la actividad a desarrollar es COMPATIBLE SOLO para el polígono inmerso en el suelo de vivienda campestre, equivalente a 6,7 Hectáreas, se aclara que el desarrollo en los predios de desarrollo restringido se debe contar con los permisos necesarios previo al otorgamiento de licencias urbanísticas conforme a lo establecido en la resolución No. 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, respetando las densidades autorizadas en el EOT. Se advierte que NO se podrán adelantar desarrollos urbanísticos por fuera de esta clase de suelo de vivienda campestre y solo se podrá seguir desarrollando la actividad autorizada en el polígono mencionado en el presente concepto”.

(...)”

Que teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de esta Corporación de conformidad con la zonificación ambiental del EOT del municipio de Palermo, transcrito en líneas anteriores, en el cual se determina que la actividad a desarrollar es **COMPATIBLE SOLO para el polígono inmerso en el suelo de vivienda campestre, equivalente a 6,7 hectáreas**, no obstante, el proyecto CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA, abarca más área de la autorizada para este tipo de uso de suelo e igualmente se indica que NO se podrán adelantar desarrollos urbanísticos por fuera de esta clase de suelo de vivienda campestre y solo se podrá seguir desarrollando la actividad autorizada en el polígono señalado en el concepto en mención, esta Subdirección considera que no es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por la persona jurídica CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA.

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo estipulado en el Informe de visita y concepto técnico No. 756 rendido el día 18 de diciembre de 2023, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable otorgar a la propiedad horizontal **CONDominio CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA** con NIT. 901.555-229-1, representada legalmente por la señora **ERLY JANED CASALLAS CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.559.526 expedida en Rivera, la concesión de aguas subterráneas solicitada en beneficio del predio denominado "Condominio Campestre Altos de La Sabana" ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, para uso doméstico, consumo humano, riego de jardines y llenado de piscinas.

El pozo se encuentra ubicado en el Condominio Campestre Altos de la Sabana, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo

Pozo	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°19'38.64"O	2°56'12.08"N	861033	816570

Fuente. Autor

ARTICULO SEGUNDO: Se advierte que no se debe realizar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, hasta tanto no se cuente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la CAM.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección realizará visita de seguimiento al predio denominado "Condominio Campestre Altos de La Sabana" ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, con el fin de corroborar que no se esté realizando el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

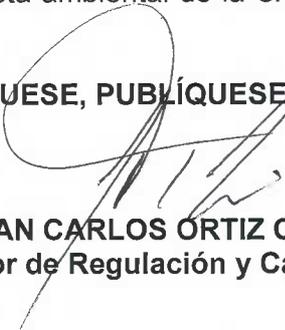
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la propiedad horizontal **CONDominio CAMPESTRE ALTOS DE LA SABANA** con NIT. 901.555-229-1, a través de su Representante Legal, la señora **ERLY JANED CASALLAS CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.559.526 expedida en Rivera., o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Expediente: PCAS – 00035 - 23